

Expediente:	056150532276
Radicado:	RE-05970-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/09/2021
Hora:	08:23:48
Folios:	3

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0779 del 14 de marzo de 2019, se autorizó una **OCUPACIÓN DE CAUCE**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representada legalmente en ese momento por el señor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para la implementación de obras hidráulicas, en desarrollo del **PLAN VIAL MUNICIPAL TRAMO 16 – "JUMBO-TRANSVERSAL2"**, en beneficio del predio con FMI 020-43518, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que en el artículo cuarto del citado acto administrativo se requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que diera aviso a la Corporación del inicio de los trabajos correspondientes a la implementación de las obras hidráulica con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo y su posterior aprobación.

Que, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación realizaron visita al sitio de interés el día 18 de agosto del 2021, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-0779 del 14 de marzo de 2019, generándose el Informe Técnico N° **IT-05136** del 26 de agosto de 2021, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

"(...)

### 25. OBSERVACIONES:

Respecto a lo autorizado en la Resolución 112-0779-2019 del 14 de marzo del 2021:

- La obra #1 y #2 corresponden a dos puentes vehiculares, paralelos, para las dos calzadas que tendrá la vía en ese punto. Dichas infraestructuras que corresponden a la subestructura de los puentes, se construyeron tal cual como se autorizó.



La superestructura está pendiente por su construcción, pero no hace parte del permiso.

### 26. CONCLUSIONES:

Se realizó la construcción de los puentes vehiculares tal cual como fue autorizado en la Resolución 112- 0779-2019 del 14 de marzo del 2021. x Es factible aprobar las obras y realizar el archivo documental del expediente.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05136** del 26 de agosto de 2021, este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución N° **112-0779** del 14 de marzo de 2019, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA** autorizada al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, en calidad de Alcalde municipal, mediante Resolución N° **112-0779** del 14 de marzo de 2019, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente N° **05615.05.32276**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

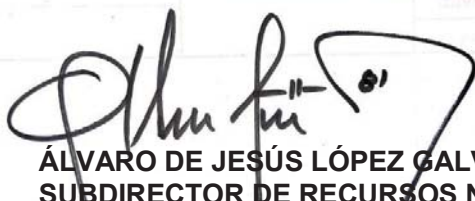
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S – INGEVIAS S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN ESTEBAN RIVERA PALACIO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 31/08/2021 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó Abogada: Ana María Arbeláez  
Expediente: 05615.05.32276.